

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° al 4°, 7°, 9°, 14, fracción III, 25, 26, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; y 1°, 2°, 7°, 140, 183 al 201 y demás relativos de su Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que fue creado para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana contenidos en nuestra Ley fundamental.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, esta casa de estudios se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que la normatividad politécnica establece que el Instituto ejercerá sus atribuciones por medio de sus autoridades y con el apoyo y asesoría de sus órganos consultivos.

Que el funcionamiento y la operación del Instituto dependen en gran medida de las decisiones adoptadas por el Consejo General Consultivo como máximo órgano colegiado de asesoría y consulta, en el que se encuentra representada la comunidad politécnica.

Que el Reglamento del Consejo General Consultivo vigente fue expedido con fecha 25 de noviembre de 1999 y que es indispensable dotar al Instituto de normas jurídicas modernas que le permitan enfrentar su realidad actual. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Título Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y organización del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, máximo órgano colegiado de

consulta en el que está representada la comunidad politécnica, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno.

Artículo 2°. Compete al Consejo General Consultivo lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica y 186 del Reglamento Interno.

Título Segundo DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3°. El Consejo General Consultivo se integra, además de los miembros previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica, por:

- I. El coordinador general de servicios informáticos y los coordinadores de vinculación y del campus virtual;
- II. El director de la Estación de Televisión XEIPN Canal 11, y
- III. El director del Centro Nacional de Cálculo.

Capítulo I DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Sección Primera DEL PRESIDENTE

Artículo 4°. El director general del Instituto Politécnico Nacional será el presidente del Consejo General Consultivo.

Artículo 5°. Competen al presidente, además de las funciones previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno, las siguientes:

- I. Autorizar las convocatorias a las sesiones del Consejo General Consultivo;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones del pleno del Consejo General Consultivo, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente;
- III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones;
- IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- V. Conducir las deliberaciones y debates;
- VI. Presidir las sesiones de las comisiones del Consejo cuando asista a sus trabajos;
- VII. Exhortar a las comisiones a realizar reuniones de trabajo con periodicidad y oportunidad para que rindan sus dictámenes ante el Consejo;
- VIII. Ordenar que los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aprobados por el Consejo sean publicados en la *Gaceta Politécnica*;
- IX. Autorizar la contratación de asesores externos para la elaboración de dictámenes y estudios técnicos que el Consejo requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección Segunda DEL SECRETARIO

Artículo 6°. El secretario general del Instituto Politécnico Nacional será el secretario del Consejo General Consultivo y le competen, además de las funciones que se deriven de la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, el ejercicio de las siguientes:

- I. Proponer al presidente el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir las convocatorias a las sesiones del Consejo General Consultivo, asegurando que se entreguen en los términos de los artículos 29 y 33 del presente ordenamiento;
- III. Comprobar la existencia del quórum requerido en las sesiones;
- IV. Llevar el registro de asistencias y someter al pleno la aplicación de las sanciones a los consejeros que falten de manera injustificada;
- V. Llevar el registro de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Certificar que los acuerdos adoptados cumplan los términos señalados en el artículo 22 del presente Reglamento;
- VII. Suplir al presidente en sus ausencias;
- VIII. Llamar al orden a los consejeros y a los invitados a las sesiones, y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sección Tercera DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°. Los miembros del Consejo General Consultivo podrán tener el carácter de consejeros: permanentes, electos y designados, y no podrán ser representantes electos ante el Consejo los alumnos que tengan alguna relación laboral con el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 8°. El cargo de consejero es personalísimo, honorario y único, por lo que no se podrá representar a más de uno de los sectores de la comunidad politécnica ante los cuerpos colegiados previstos en el Reglamento Interno.

Artículo 9°. Son consejeros permanentes, además de los previstos en las fracciones I a la VII y X a la XII del artículo 25 de la Ley Orgánica, los siguientes:

- I. El coordinador general de servicios informáticos y los coordinadores de vinculación y del campus virtual;
- II. El director de la Estación de Televisión XEIPN Canal 11, y
- III. El director del Centro Nacional de Cálculo.

Artículo 10. Son consejeros electos los señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la Ley Orgánica.

La elección de estos consejeros se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 11. Son consejeros designados los señalados en la fracción XIII del artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 12. El presidente podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo o de sus comisiones a miembros de la comunidad politécnica o a cualquier tercero.

Artículo 13. Los representantes electos tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión de apertura del periodo de sesiones; durarán en el desempeño de sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 14. Los consejeros son responsables de informar oportunamente a sus representados de las actividades y acuerdos del Consejo.

Artículo 15. Las ausencias de los consejeros electos a las sesiones del Consejo General Consultivo o de sus comisiones podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 16. Serán consideradas ausencias temporales:

- I. En el caso del personal académico, cuando solicite licencia en su trabajo o por incapacidad médica que duren entre uno y tres meses, y
- II. En el caso de los alumnos, por suspensión en sus actividades escolares o por incapacidad médica que duren entre uno y tres meses.

Artículo 17. Serán consideradas ausencias definitivas cuando:

- I. El consejero deje de tener la categoría de personal académico o alumno;

- II. El consejero renuncie a su representación;
- III. La ausencia se produzca por enfermedad que amerite incapacidad médica de más de tres meses, y
- IV. El consejero falte, sin causa justificada, en el término de seis meses a tres sesiones ordinarias del Consejo o a tres sesiones de las comisiones permanentes para las que fuese electo.

Artículo 18. Cuando las ausencias definitivas se produzcan dentro de los cuatro primeros meses de la vigencia de la representación de profesores y alumnos, el Consejo Técnico Consultivo Escolar o el Colegio de Profesores, en su caso, emitirá la convocatoria con la finalidad de elegir a los representantes respectivos.

Artículo 19. Es causa de responsabilidad de los consejeros permanentes y designados dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones del Consejo o a tres sesiones de las comisiones para las que fue electo.

Quien incurra en este supuesto se hará acreedor a una amonestación privada. En caso de reincidencia dicha amonestación se asentará en actas.

Título Tercero DEL FUNCIONAMIENTO

Capítulo I DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo General Consultivo se instalará anualmente, en sesión extraordinaria solemne

correspondiente al segundo mes posterior del inicio de cada ciclo escolar. La sesión se iniciará con la lectura de la lista de asistencia de los consejeros. Una vez verificado el quórum por el secretario, el presidente tomará la protesta a los consejeros, declarará legalmente instalado el Consejo General Consultivo, al que se le asignará el número consecutivo correspondiente, e iniciará las labores del mismo.

Capítulo II DE LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser solemnes.

El Consejo sesionará en el lugar especialmente designado para ello o, en su caso, en el recinto alterno que el presidente determine.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo serán tomados preferentemente por consenso y, cuando se requiera, se decidirán en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica. Una vez adoptado un acuerdo, no podrá ser reformado ni revocado en la misma sesión.

Artículo 23. Cuando en las sesiones del Consejo se presente alguna discusión, el propio Consejo determinará las reglas del debate.

Artículo 24. El secretario del Consejo levantará el acta sintética de cada una de las sesiones, la cual someterá a la aprobación del pleno durante la siguiente sesión. Una vez aprobada, el acta sintética de cada sesión se publicará en la *Gaceta Politécnica*.

Artículo 25. El Consejo contará con un libro de actas en el que se llevará el registro de las actas por cada periodo de sesiones. Cada una deberá estar firmada por el presidente y el secretario. El responsable de llevar este libro será el secretario.

Artículo 26. El Consejo podrá acordar celebrar sesiones permanentes a efecto de tratar un asunto previamente determinado. Dichas sesiones concluirán hasta el desahogo total del orden del día convocado.

Artículo 27. Al término de cada periodo se hará en sesión extraordinaria solemne la clausura de los trabajos de ese Consejo, durante la cual el presidente rendirá un informe de las principales labores realizadas por el cuerpo consultivo.

Sección Primera DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 28. Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán una vez al mes.

Artículo 29. Los consejeros serán citados a las sesiones ordinarias mediante convocatoria autorizada por el presidente y expedida por el secretario.

La convocatoria deberá entregarse a los consejeros con cinco días hábiles de anticipación a la sesión y deberá incluir el orden del día y los documentos de trabajo necesarios para su desahogo.

Artículo 30. En los términos previstos en el artículo 31 de la Ley Orgánica, el quórum de las sesiones ordinarias se integrará con la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones se tomarán por ma-

yoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día, el cual se someterá a la aprobación del pleno.

Sección Segunda DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias del Consejo se celebrarán cuando las convoque su presidente o a solicitud de cuando menos una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al secretario con las firmas autógrafas de los solicitantes.

Artículo 33. Los consejeros serán citados a las sesiones extraordinarias con tres días hábiles de anticipación mediante convocatoria autorizada por el presidente y expedida por el secretario, la cual deberá incluir el orden del día y los documentos de trabajo necesarios para su desahogo.

Artículo 34. En los términos previstos en el artículo 31 de la Ley Orgánica, el quórum de las sesiones extraordinarias se integrará con la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse exclusivamente los asuntos para los que se convoque.

Las sesiones extraordinarias conocerán y, en su caso, resolverán sobre los siguientes asuntos:

- I. Reformas al Reglamento Interno, y
- II. Cuestiones para cuyo desahogo convoque el presidente.

Tendrán el carácter de solemnes en los siguientes casos:

- a. Designación del director general;
- b. Apertura y clausura del periodo de sesiones de cada Consejo;
- c. Entrega de premios y reconocimientos, y
- d. La conmemoración de hechos de trascendencia para el Instituto, en los términos de las disposiciones normativas internas o a juicio del presidente del Consejo.

Título Cuarto DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 36. El Consejo General Consultivo sesionará en pleno o en comisiones; estas últimas podrán ser permanentes o especiales y estarán integradas exclusivamente por sus miembros.

Capítulo Único DE LAS COMISIONES

Artículo 37. En la sesión ordinaria posterior a la instalación del Consejo se procederá a la integración de las comisiones permanentes.

Artículo 38. El Consejo General Consultivo contará, además de las comisiones permanentes previstas en el Reglamento Interno, con las siguientes:

- I. Comisión de Honor, y
- II. Las demás que el propio Consejo acuerde.

Artículo 39. Las comisiones especiales serán aquellas que el propio Consejo acuerde integrar con el propósito de estudiar y dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

Artículo 40. Las comisiones se organizarán y funcionarán como lo consideren adecuado para el cumplimiento de sus funciones y elaborarán estudios, análisis y los dictámenes que en sus respectivos ámbitos de competencia requiera el Consejo para la toma de sus acuerdos.

Artículo 41. Las comisiones sesionarán en la fecha y lugar que señale quien las presida, sus miembros serán convocados mediante comunicación escrita, que se les hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la sesión, salvo en los casos de urgencia en que podrán ser citados por otros medios, siempre y cuando éstos garanticen la efectividad del citatorio.

Artículo 42. Las comisiones requieren de la mitad más uno de sus miembros para sesionar y sus decisiones se tomarán en los términos previstos por el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 43. Las comisiones podrán invitar a cualquier miembro de la comunidad politécnica y solicitar información a cualesquiera de las unidades académicas o administrativas del Instituto, las que estarán obligadas a contestar por escrito. Asimismo, podrán invitar a expertos a efecto de que

coadyuven con la comisión, de manera honoraria, sobre el asunto que se dictamine.

Artículo 44. De los acuerdos tomados por los miembros de las comisiones se elaborará un dictamen que firmarán sus integrantes y el coordinador solicitará al secretario del Consejo su inclusión en el orden del día correspondiente, para su presentación ante el pleno del Consejo y aprobación en su caso.

Artículo 45. La Comisión de Situación Escolar se encargará de dictaminar las solicitudes de apelación de los alumnos que se encuentren en situación irregular, en los términos de lo previsto en el Reglamento Interno, el Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior y demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:

- I. El secretario académico, quien la coordinará;
- II. El director de educación superior;
- III. El director de educación media superior;
- IV. El director de nuevas modalidades educativas;
- V. El coordinador del campus virtual;
- VI. El director de administración escolar;
- VII. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- VIII. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- IX. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 46. La Comisión de Programas Académicos será la encargada de analizar, dictaminar y evaluar, para todas las modalidades y niveles educativos que imparta el Instituto, la procedencia de las propuestas de estructuración y reestructuración de los programas académicos, en los términos del Reglamento Interno, el Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior y demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:

- I. El secretario académico, quien la coordinará;
- II. El director de posgrado;
- III. El director de educación superior;
- IV. El director de educación media superior;
- V. El director de nuevas modalidades educativas;
- VI. El coordinador del campus virtual;
- VII. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- VIII. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- IX. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 47. La Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo se encargará de estudiar los programas y políticas para el otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo, en los

términos previstos en el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:

- I. El secretario de servicios educativos, quien la coordinará;
- II. El secretario académico;
- III. El secretario de investigación y posgrado;
- IV. El secretario ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas;
- V. El director de posgrado;
- VI. El director de investigación;
- VII. Un director de coordinación de la Secretaría Académica;
- VIII. El director de administración escolar;
- IX. El director de egresados y servicio social;
- X. El director de servicios estudiantiles;
- XI. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- XII. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- XIII. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 48. La Comisión de Estudios Legislativos tendrá a su cargo proponer iniciativas de normas y disposiciones de carácter general, así como revisar y dictaminar aquellas que sean sometidas a la opinión del Consejo, y estará integrada por:

- I. El abogado general, quien la coordinará;
- II. El director de normatividad, consulta y dictaminación;
- III. El director de planeación;
- IV. Un director de coordinación de la Secretaría Académica;
- V. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- VI. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- VII. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.
- VIII. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- IX. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- X. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 49. La Comisión de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios será la encargada de preparar los proyectos de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, para todas las modalidades educativas que imparta el Instituto, así como de dictaminar la revocación de dichos acuerdos cuando así proceda, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, y estará integrada por:

- I. El secretario académico, quien la coordinará;
- II. El director de posgrado;
- III. El abogado general;
- IV. El director de administración escolar;
- V. El director de educación superior;
- VI. El director de educación media superior;
- VII. El director de egresados y servicio social;
- I. El secretario general, quien la coordinará;
- II. Los secretarios de área;
- III. El coordinador general de servicios informáticos;
- IV. El director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- V. El director de recursos humanos;
- VI. El director de egresados y servicio social;
- VII. El presidente del Decanato;
- VIII. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- IX. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos;

- X. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- XI. Los representantes de las secciones 10 y XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 51. La Comisión de la Obra Editorial y los Materiales Educativos será la encargada de definir los lineamientos y políticas de la obra editorial y de los materiales educativos que se desarrollen en el Instituto, y estará integrada por:

- I. El secretario de extensión e integración social, quien la coordinará;
- II. El director de investigación;
- III. El director de publicaciones;
- IV. El director de bibliotecas;
- V. El director de educación superior;
- VI. El director de educación media superior;
- VII. El coordinador del campus virtual;
- VIII. El director de nuevas modalidades educativas;
- IX. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- X. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- XI. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 52. La Comisión de Honor estará encargada de conocer y dictaminar las conductas de cualquier miembro de la comunidad politécnica que puedan afectar el buen nombre y el prestigio de la institución. Cuando corresponda emitirá exhortaciones públicas por las faltas cometidas en contra de los valores educativos y éticos que caracterizan al Instituto sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno, así como de las laborales y de otra índole que en derecho procedan, y estará integrada por:

- I. El secretario general, quien la coordinará;
- II. El director de administración escolar;
- III. El director de recursos humanos;
- IV. El presidente del Decanato;
- V. El director de asuntos jurídicos;
- VI. Tres directores de escuelas, centros o unidades de enseñanza o de investigación, uno por cada nivel de estudios;
- VII. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- VIII. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos.

Artículo 53. El Comité de Atención de los Derechos de los Alumnos se encargará de asesorar y apoyar a los alumnos en el ejercicio de sus derechos, así como de conocer las quejas e inconformidades a la violación de estos últimos, en los términos previstos en el Capítulo IX del Título Tercero del Reglamento Interno, y estará integrado por:

- I. El abogado general, quien lo coordinará;
- II. El director de administración escolar;
- III. El director de educación superior;
- IV. El director de educación media superior, y
- V. El director de servicios estudiantiles.

Título Quinto DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS ESCOLARES

Artículo 54. Son aplicables a los consejos técnicos consultivos escolares en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

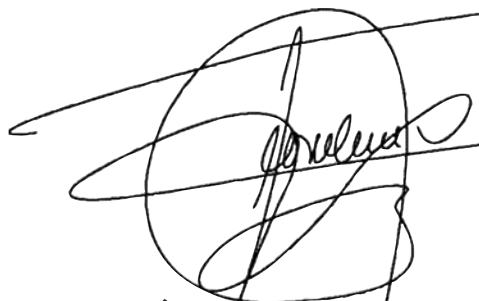
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional aprobado por el H. Consejo General Consultivo en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 1999.

TERCERO. Las comisiones previstas en el presente Reglamento iniciarán su operación a partir del XXV Consejo General Consultivo.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente ordenamiento serán resueltas por el director general.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**